

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S. (CESIONARIO)
Demandado	JORGE JAVIER MARTÍNEZ ESPITÍA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00503 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta renuncia. Requiere

Se allega memorial y video (ver Docs. 13 y 14 Carpeta Principal), dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante la providencia del 30 de noviembre de 2021, conforme lo preceptuado por el Artículo 74 del C.G. del P., y art. 5º del Decreto 806 de 2020, se tiene como apoderada de la sociedad FACTORING ABOGADOS S.A.S. (Cesionaria), a la Dra. NATALIA EUGENIA VARGAS SIERRA, con T.P. 199.058 del C. S de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico abogadanataliavargas@gmail.com.

Ahora, se requiere a la apoderada de la sociedad cesionaria para que aporte la dirección física, números telefónicos y/o celular que tiene destinados a fin de recibir notificaciones judiciales en el presente proceso, de acuerdo al numeral 10 del Art. 82 ibídem.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado, tal y como se le indicó en la providencia del 30 de noviembre de 2021, dando estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en su defecto procederá con la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73bd1c125e5e61cd8fb31349efe50657b4d22fb26dc2cd4e94018bc2c2faf13**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>